

Comercio Internacional: Origen y Visión Mercantil

Melecio Honorio Juárez-Pérez*

Resumen

El trabajo se basa en el análisis de los antecedentes del comercio internacional y sus diversas etapas, llegando hasta la actualidad. La finalidad del presente trabajo radica en hacer un análisis histórico del surgimiento del comercio internacional desde las primeras civilizaciones en el planeta tierra hasta nuestros días. La investigación se realiza desde una perspectiva mercantilista con el propósito de demostrar que diversas naciones y civilizaciones desde la antigüedad se dedicaron a realizar actos de comercio como una actividad cotidiana y sustentable, mediante el intercambio de bienes y servicios siempre con la misma finalidad, la obtención de un beneficio económico, mediante la compraventa de productos. A través del mercantilismo aparecieron los Institutos de Ciencias y Artes, donde se enseñaban disciplinas relativas al comercio y con el paso del tiempo los institutos se transformaron en Universidades. También se demuestra que del mercantilismo surgió la lucha de clases, donde prevaleció la burguesía, clase social que tomó el control del comercio y de los mercados internacionales. En los últimos dos siglos, los países del mundo han firmado una gran diversidad de tratados y acuerdos internacionales relacionados con el libre comercio y la comercialización de bienes, productos y servicios. Este trabajo persigue un fin didáctico y cultural con un enfoque jurídico y se basa en el estudio e interpretación de bibliografía, legislaciones y criterios de la Suprema Corte. El trabajo contiene una introducción; referencias históricas del derecho mercantil: antigüedad remota, derecho mercantil romano, derecho mercantil medioeval, la época moderna, el derecho mercantil mexicano; legislaciones relativas al comercio internacional en México, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Comercio exterior, criterios jurisprudenciales del Poder Judicial Federal, comercio mundial: visión general y conclusiones.

Palabras clave: Comercio internacional, tratados, impacto, actualidad.

Introducción

La palabra comercio deriva del latín *commercium*, que se compone con las voces *cum* y *merx* (con mercancía). En esta expresión se encuentran las ideas de cambio y del tráfico.

En la sociedad primitiva el cambio era directo y se agotaba en el trueque. El hombre que producía

Abstract

This work is an analysis of the history of international trade, and its various stages, coming to the present. The purpose of this work lies in doing a historical analysis of the emergence of international trade from the first civilizations on planet earth to the present day. The research is conducted from a mercantilist perspective in order to demonstrate that various nations and civilizations since antiquity engaged in acts of commerce as a sustainable everyday activity, through the exchange of goods and services always with the same purpose, obtaining an economic benefit, through the buying and selling of products. Through mercantilism appeared the Institutes of Arts and Sciences, where disciplines related to commerce were taught and with the passage of time the institutes were transformed into universities. It is also demonstrated that from mercantilism arose the class struggle, where the bourgeoisie prevailed and took control of trade and international markets. In the last two centuries the countries of the world have signed a great deal of treaties and international agreements related to free trade and the commercialization of property, products and services. This work pursues an educational and cultural purpose with a legal focus and is based on the study and interpretation of bibliographies, laws and the criteria of the Supreme Court. The work contains: an introduction; historical references to commercial law, remote antiquity, Roman mercantile law, medieval mercantile law, the modern era, Mexican commercial law; laws relating to international trade in Mexico, Constitution of the United States of Mexico, Foreign trade law, jurisprudential criteria of the Federal Judicial power, world trade: overview and conclusions.

Keywords: International trade, agreements, treaties, impact, current events.

*Universidad de la Sierra Sur, Instituto de Informática.

Correspondencia: Melecio Honorio Juárez Pérez
Universidad de la Sierra Sur
Correo electrónico: hjuarez@unsis.edu.mx

en situación de intermediario entre quien tenía bienes que deseaba cambiar por otros, y quienes necesitaban adquirir los bienes que se ofrecían en cambio. La actividad comercial es una actividad de intermediación en la producción y el intercambio de bienes y de servicios destinados al mercado general¹. El comerciante, o produce bienes para ofrecerlos a consumidores del mercado general, o adquiere bienes para intercambiarlos y ofrecerlos a quienes los necesitan; o bien crea organizaciones para ofrecer servicios al público a cambio de una remuneración.

Esta actividad de intermediación se ha desarrollado históricamente y cada vez ha aumentado su complejidad y por ello, los comerciantes han tenido necesidad de crear instrumentos e instituciones propios para la realización de su actividad; asimismo, han realizado descubrimientos e inventos que han trascendido esplendorosamente en la historia del hombre.

En los textos orientales, como el Código de Manú, se muestra la Figura del comerciante como un personaje rodeado de respeto, como protector de las ciencias y de las artes. Platón, era de oficio mercader y su actividad le produjo el ocio divino que le permitió levantar la antorcha de su pensamiento para que aún ilumine los senderos de la mente humana; al gran movimiento renacentista lo vemos surgir entre el esplendor de las ciudades comerciales italianas del Medioevo.

Por otra parte, los estudiosos de la historia indígena mexicana nos enseñan cómo los *pochtecas* (comerciantes) fueron factor determinante en la expansión imperial de los aztecas. Por otra parte, es natural que el comercio genere a la vez bienestar y ambiciones insanas puesto que, por un lado, ha sido factor importante en el desarrollo de las grandes civilizaciones y por el otro ha sido causa y origen de esa lacra histórica que ha sido la guerra. Sin embargo, aún en el fragor de las catástrofes, el comercio ha impulsado el progreso de las ciencias, de la técnica, del pensamiento humano, de las religiones y de la justicia social.

Referencia Histórica del Derecho Mercantil

a) La antigüedad remota

Al incrementarse los grupo humanos, el hombre tuvo la necesidad de obtener los satisfactores que no producía la organización donde se encontraba y surge el trueque, pero es notorio que al efectuar

trueques casi nunca era con el fin de consumir los productos adquiridos, sino más bien para realizar nuevos intercambios con el objeto de hacerlos llegar a un consumidor final. Por lo tanto, en sentido amplio se puede decir que el trueque tiene como consecuencia el comercio².

Al respecto, desde la perspectiva mercantilista, se ha argumentado que:

Tan pronto como la economía cerrada o natural, en la cual cada grupo satisface íntegramente sus necesidades por sí mismo, resulta inadecuada a la compleja organización de una sociedad, surge un fenómeno mercantil, pero que tiene como necesaria consecuencia el comercio. El trueque supone que cada unidad económica produce en exceso determinados satisfactores, y carece de otros que son producidos por distintas cédulas económicas, es porque se ha manifestado ya, aun cuando sea sólo de modo embrionario, la división del trabajo; y consecuencia necesaria de ésta es que la tarea de realizar cambios entre las distintas unidades económicas la suma, de manera especializada, una persona, o un grupo determinado de personas, cuya actividad económica consista, justamente, en efectuar trueques, no con el propósito de consumir los objetos adquiridos, sino con el de destinarlos a nuevos trueques, que llevarán el satisfactor de quien lo produce a quien lo ha menester para su consumo. Surge así el comercio, el cambio para el cambio; y junto a la Figura del labrador, del herrero, del carpintero, etc., aparece la del comerciante, el hombre que se dedica a imponerse, para facilitarlos, en el cambio de satisfactores³.

Además, el trueque es:

El intercambio de una cosa por otra, en primer orden el productor sólo producía lo que sus vecinos o compañeros necesitaban. Por ejemplo, un individuo le entrega unas flechas a otra persona y ésta le entrega una dotación de carne; otro ejemplo sería, un fabricante de zapatos le entrega un par de zapatos a un productor de maíz y éste le entrega una cierta cantidad de maíz. Esto es, se intercambiaban sólo lo que producían las personas, que es lo que se conoce como trueque, práctica que a decir de algunos estudiosos del tema, aún subsiste en algunas regiones de México⁴.

Desde la antigüedad, las ciudades portuarias eran las que tenían mayor desarrollo económico porque el tránsito marítimo les facilitaba la apertura de nuevas oportunidades para poder colocar sus mercancías; entonces obtenían ventaja sobre las poblaciones que no tenían o no estaban situadas cerca del mar o de ríos caudalosos, como es el caso de los Babilonios quienes comerciaban a través del Río Tigris y Éufrates, desembocando en el Golfo Pérsico.

Los pueblos antiguos practicaron el comercio, no sólo en sus relaciones internas sino de pueblo a pueblo, por lo que "El derecho comercial primitivo es internacional"⁵. Incluso el filósofo Herodoto, señaló que los pueblos norafricanos, enemigos, establecían treguas para comerciar y como no establecían contactos directos, sino que los oferentes de una mercancía la colocaban en la playa y se retiraban, venían los presuntos compradores y ponían al lado lo que ofrecían en cambio y se retiraban también; si los oferentes estimaban justa la contraoferta, recogían la mercancía y se retiraban para que los del otro bando recogieran la que se les dejaba en cambio².

El Código babilónico de Hammurabi, que data de veinte siglos antes de Cristo, reglamentó diversas instituciones mercantiles, como "el préstamo a interés, el contrato de sociedad, el depósito de mercancías y el contrato de comisión"⁶.

Los fenicios fueron famosos como grandes navegantes y mercaderes y, aunque de ellos no han perdurado leyes escritas, sí podemos citar las famosas leyes rodias sobre las averías marítimas (avería común o gruesa) que son seguramente de influencia fenicia, ya que este pueblo colonizó a la isla de Rodas⁶. La parte fundamental de la legislación sobre averías fue recogida por el Digesto Romano bajo el nombre de *Lex Rodia de Jactu*.

En la isla de Rodas, habitada por un pueblo heleno, la legislación referente al comercio marítimo alcanzó tal perfección que un emperador romano, Antonino, hubo de declarar que así como a él le correspondía el imperio sobre la tierra, a los rodios les incumbía el imperio del mar, estas normas son conocidas como *las Leyes Rodias*³.

A través de su incorporación en el derecho romano, las leyes rodias han ejercido una influencia que perdura hasta nuestros días: *la echazón* (el reparto proporcional, entre todos los interesados en la suerte de un buque, del valor de los objetos que se echan al mar para salvarlo) está incluida en la regulación que casi todas las leyes mercantiles hacen de las averías comunes, y conserva los caracteres con que la establecieron las

leyes rodias. El término echazón desapareció de la legislación mexicana en 1963, al entrar en vigor la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Los egipcios y los griegos realizaban un intenso comercio interno e internacional, y había entre ellos comerciantes especializados en la banca, como eran los *trapezitas* de que nos hablan Sócrates y Demóstenes⁷. Los griegos inventaron el préstamo a la gruesa, llamado *nauticum foenus*, que fue utilizado por los romanos y que consistía en que el prestamista otorgaba crédito a un naviero exportador y si el viaje concluía en feliz arribo, el prestamista recibía un interés elevado; pero si el viaje fracasaba, no tenía el mutuante derecho a cobrar el importe del mutuo. En esta institución, como en su oportunidad veremos, radica uno de los antecedentes de nuestro moderno contrato de seguro.

Los hindúes, en su Código de Manú, que data del siglo II antes de Cristo, destacan la profesión del comercio como honrosa y reglamentan algunas instituciones comerciales como las compraventas de mercancías provenientes de ultramar, las que se consideraban válidas aunque la cosa vendida no hubiere sido propiedad del vendedor.

También los antiguos chinos tuvieron en gran estimación la actividad comercial; actividad que también desarrollan potencialmente en la actualidad.

b) El Derecho Mercantil Romano

Las primeras disposiciones del derecho comercial romano eran internacionales y pertenecían al *jus gentium*, porque el ejercicio del comercio no se consideraba actividad exclusiva de los ciudadanos sino que era permitido también a los extranjeros que iban a Roma o estaban domiciliados en ella. No había un cuerpo separado de leyes comerciales, sino que aún las precedentes de ordenamientos exclusivamente mercantiles, como la citada Ley Rodia de la echazón, formaron parte del *corpus juris* general. Se pueden señalar, en el ordenamiento romano, tres clases de instituciones comerciales:

1. Las que no se limitaban a una profesión determinada, como la *actio institoria* que, contrariamente al derecho civil general, desconocía la representación, permitía a los terceros que habían realizado un negocio comercial con un esclavo o un hijo de familia, exigir el pago directamente del dueño del esclavo o del *pater familiae*.

2. Las instituciones especiales del comercio marítimo formaban el segundo grupo. Entre ellas, se pueden señalar las importadas de los pueblos

orientales, como la ya citada *Lex Rodia de Jactu*, o sea la ley de la echazón, que exigía acción reparatoria a quienes habían sufrido la pérdida de su mercancía, cuando esta había sido arrojada al mar para salvar de un peligro a la navegación, al buque, a su cargamento, o a todos ellos a la vez; la institución del préstamo a la gruesa o *nauticum foenus*, originario del derecho griego y algunas instituciones romanas originales, como la *actio exercitoria*, por medio de la cual quien había contratado con el capitán de la nave podía ejercitar su acción directamente contra el armador³.

3. El tercer grupo lo formaban las instituciones del derecho bancario romano. El ejercicio de la banca era, según Calistrato, oficio viril, que era desempeñado por los *argentarii* o cambistas, y por los *numulari* o banqueros propiamente dichos. Su actividad, según un texto de Ulpiano, estaba sometida al control estatal, bajo la autoridad del *praefectus urbi*. Entre las instituciones típicas del derecho bancario romano se puede señalar la *receptum argentariorum*, por medio de la cual el banquero se obligaba, frente a un tercero, a pagar la deuda de su cliente, y la institución del *Liber accepti et depensi*, o sea nada menos que el invento de la contabilidad mercantil, que la vida comercial debe a los banqueros romanos.

Como el derecho mercantil romano era *jus gentium*, de los problemas relativos conocía el *praetor peregrinus*, "*qui jus dicit inter peregrinus et inter cives et inter cives et peregrinus*". La grandeza del imperio romano se debió ante todo, a su esplendor comercial.

Sin embargo, algunos estudiosos del Derecho Romano señalan que, en Roma, no tuvo trascendencia el comercio a pesar de su expansión territorial que trajo como fruto el trato con países industriales o comerciantes; incluso se ha afirmado por la doctrina, que esta actividad era observada despectivamente por los romanos, que era una actividad perteneciente a la población esclava. A manera de conclusión podemos señalar que en el derecho romano antiguo las raquíticas relaciones jurídicas que emanaban del comercio estaban encuadradas en el *ius civilis*, que, aun con su rigorismo, daban seguridad y libertad para el ejercicio de esta actividad².

c) El Derecho Mercantil Medioeval

En la segunda mitad del siglo V d. C. con las invasiones de los pueblos bárbaros, cae el Imperio Romano de Occidente y pierde vigencia el *corpus juris Romano*, a partir de entonces cada pueblo, cada

comunidad, va elaborando sus costumbres propias, y los primeros que elaboran las suyas, fueron los mercaderes marítimos, quienes crearon sus propios tribunales, que se llamaron *consulados*, porque los jueces se llamaron cónsules, como los antiguos magistrados romanos⁸. Los primeros documentos de esa época son recopilación de costumbres y de sentencias hechas por juristas, jueces y comerciantes.

Tales compilaciones recibieron en Italia el nombre de *estatutos* y entre ellos cabe mencionar: los *Ordinamenta et consuetudo maris*, de 1063, de la ciudad de Trani; los *Capitula et ordinationes curiae maritimae nobilis civitatis amalfae*, o Cuadros Amalfitanas, del siglo XI y, los *Curiae maris* de Pisa. Casi todas las ciudades italianas (Bologna, Florencia, Milán, Venecia, Génova, Siena, etc.), tuvieron sus propios estatutos y, de igual manera, casi todas las ciudades de la cuenca del Mediterráneo y de los Mares del Norte y Báltico. Así, tuvieron renombrados estatutos Marsella, Barcelona, Hamburgo y Lubeck, entre otras ciudades marítimas³.

Asimismo, la caída del Imperio Romano, trajo aparejada una disgregación política y social; en medio de esta situación se presenta un florecimiento del comercio en Italia, al tener sus puertos una posición geográfica muy apropiada; al respecto, jugó un gran papel el inicio de las cruzadas, que abrieron las vías de comunicación y fomentaron el intercambio de los productores entre Oriente y Europa.

Desde el punto de vista jurídico, el auge en Italia consiste en que, al no ser posible regular las prácticas comerciales nacientes en el *corpus iuris civilis*, ya que el derecho ahí contenido no respondía a las exigencias de la época, surgen las prácticas uniformes en las operaciones comerciales que en la mayoría de los casos se imponían obligatoriamente en las corporaciones o asociaciones de comerciantes, cimentadas en una serie de usos y costumbres comerciales que paulatinamente van recopilándose como ordenanzas y estatutos, entre las que sobresalen las Ordenanzas de Bilbao, de Colbert, en lo relativo a comercio terrestre y marítimo y, los Roles de Olerón, respecto al comercio marítimo³.

Por otra parte, las corporaciones se integraban por tribunales que tenían una función jurisdiccional realizada por los cónsules, que primeramente se ejercía frente a comerciantes agremiados y matriculados, *sistema mercantil denominado subjetivo*, en virtud de ser lo más importante el sujeto, la Figura del comerciante. Posteriormente se amplió a comerciantes miembros de diversas corporaciones y a particulares que trataban con comerciantes.

Con el descubrimiento de América, Italia dejó de ser eje del comercio universal, pasando a serlo España, Francia y Holanda. Paulatinamente, el Estado va restando jurisdicción a los tribunales consulares, con la creación de tribunales judiciales y legislando sobre la propia materia.

En 1807, con la expedición del Código de Napoleón, es cuando se observa ya *un sistema objetivo*, o sea, la aplicación de la legislación comercial, tomando en cuenta solamente al acto o actividad que la ley reputa comercial; en el caso mexicano (artículos 1º, 4º y 75 del Código de Comercio)⁹ sin importar que lo realice un comerciante o no; resulta indispensable aclarar que los sistemas mercantiles de diversas partes del mundo no han observado completamente un sistema objetivo puro; por ejemplo, el Código de Comercio mexicano en su artículo 1º, establece que sus disposiciones se aplicarán únicamente a los actos de comercio; no obstante, existen diversas normas que se refieren a la Figura del comerciante.

Las compilaciones de usos y leyes francesas culminan en las famosas Ordenanzas de Colbert u Ordenanzas de Luis XIV (1673 y 1681), que fueron códigos bastante completos sobre el Comercio Terrestre y el Comercio Marítimo.

El Fuero Real de Castilla (siglo XIII) trata de diversas instituciones comerciales, como el préstamo, las mercancías naufragadas y las averías.

Las famosas Leyes de Partida del Rey Alfonso el Sabio, también del siglo XIII, establecieron la protección real para los comerciantes y contienen el primer antecedente legislativo del convenio preventivo de la quiebra.

A partir del siglo XII, se organizaron grupos de gentes que se dedicaban a una actividad específica: forjadores, alfareros, etc., y los comerciantes organizaron también sus comunidades que tomaron el nombre de Universidades de Mercaderes. Como estas corporaciones adquirieron gran poder, organizaron sus propios tribunales y se dieron sus propias leyes. Y, puesto que tenían capacidad económica e inquietudes culturales, pagaron maestros que les enseñaron las ciencias y las artes; convirtieron sus corporaciones en organismos de cultura, y de ellas proviene el nombre de **Universidad**, que ilustran ahora nuestras instituciones de enseñanza superior. La primera organización de comerciantes novohispanos, fue la **Universidad de Mercaderes** de la muy noble y muy leal ciudad de México en el año 1581.

Cabe señalar que hay una extraña influencia recíproca entre el comercio y la iglesia católica, a través de la historia. Llama la atención, por ejemplo, el

hecho de que la idea de la personalidad jurídica, inventada en la vida comercial, haya influido en la historia de la iglesia al ser adoptada y adaptada dicha institución en tiempo del Papa Inocencio IV, para concebir a la iglesia no sólo como el *corpus misticum*, dijera San Pablo, sino como una persona distinta de los fieles que la integraban¹⁰.

En el siglo VII, la iglesia prohibió el préstamo con interés, por considerarlo contrario a la moral cristiana. Esta prohibición trajo como consecuencia que los no católicos, principalmente los judíos, se dedicasen al ejercicio del comercio bancario. Sobre este punto particular podemos abonar que el gran movimiento místico de "Las cruzadas" fue convertido por los comerciantes venecianos en una gigantesca empresa mercantil, que dio a Venecia singular esplendor.

En otro orden de ideas, las grandes distancias, la lentitud de los medios de transporte y la inseguridad en los caminos, dieron nacimiento a la institución de las *ferias*, que a partir del siglo XII tuvieron gran desarrollo en Europa, y que aportaron perdurables instituciones al derecho mercantil. Por ejemplo, fueron famosas en Francia las ferias de la Champaña, en Italia, las de Nápoles y Florencia, en Rusia las de Nizhny Nóvgorod y en España las de Medina del Campo. Las ferias fueron estructurando un derecho mercantil uniforme para todos los países, que se conoció con el nombre de *jus nundinarum*, que se caracterizó por dos elementos que se encuentran en la base del derecho mercantil moderno: la rapidez de operaciones y el impulso del crédito.

Se ha señalado que si bien la **letra de cambio** no es nacida de las ferias, debe a ellas su singular desarrollo¹¹. En la feria de Medina del Campo, los jueces aplicaban un sumarísimo procedimiento contra los banqueros insolventes, que dio origen a la acepción jurídica de las palabras *quiebra* y *bancarrota*. Los banqueros¹², iban a las ferias "con su mesa, silla y banco", y cuando se veían imposibilitados para pagar, los jueces ordenaban que, de manera infamante, se quebrara públicamente la silla sobre la mesa del banquero; de esta costumbre surgieron las expresiones de *quiebra bancarrota*¹³.

d) La Época Moderna

España fue precursor de diversos *fueros*, *edictos*, *bandos* y *ordenanzas*, éstos se ocuparon de problemas mercantiles; entre ellos destacan las ordenanzas de Burgos (1495), las de Sevilla (1554) y las de Bilbao (1737). Principalmente se pueden considerar estas últimas, ya que fueron un

complejo Código de Comercio, que rigió en la Nueva España y aun en el México independiente hasta mediados del siglo XIX.

La evolución legislativa del derecho continental europeo culmina con el Código de Comercio de Napoleón, que seguramente por el luminoso prestigio de la Revolución Francesa, tuvo profunda influencia en la legislación mercantil de los países de Europa, principalmente en España e Italia, de donde se proyectó esa influencia a las legislaciones latinoamericanas, principalmente en el Código de Comercio mexicano aún parcialmente vigente.

e) El Derecho Mercantil Mexicano

En los antiguos imperios prehispánicos, el comercio tenía especial consideración y los comerciantes ocupaban lugar honroso en la organización social. Ejemplo de ello lo encontramos en el arte maya donde existen referencias al comerciante y su manera de vivir; tal es el caso del conocido vaso en que un señor comerciante es conocido en mandas. Ek Chuah era, entre los mayas, el dios protector de los mercaderes.

Los tianguis son una institución del comercio indígena que llega hasta nuestros días. En el famoso tianguis de Tlatelolco, aproximadamente cincuenta mil personas¹⁴ celebraban transacciones comerciales, y los jueces, en rapidísimos procesos, dirimían las cuestiones que allí se suscitaban.

Con la conquista se implantó en la Nueva España, naturalmente, el orden jurídico español, y como el desarrollo del comercio adquiere importancia, los mercaderes de la ciudad de México establecieron, por los años 1581, su Universidad; dicha institución fue autorizada por Felipe II en las Cédulas Reales de 1592 y 1594¹⁴. Cabe señalar que la universidad de Mercaderes se titulaba también Consulado de México, por su calidad de Tribunal de Comercio.

Las Ordenanzas de Bilbao fueron nuestra legislación de Comercio durante las últimas décadas de la Colonia y continuaron vigentes después de la consumación de la Independencia, hasta 1854, en que se promulgó el primer Código de Comercio del México independiente, conocido como Código de Lares, por haber sido iniciativa de Don Teodosio Lares, Ministro del último gobierno de Antonio López de Santa Anna, el cuerpo de leyes estaba a tono con los adelantos de su época, pero caído el gobierno de Santa Anna terminó su vigencia efímera, ya que fue derogado por la ley de 22 de noviembre de 1855, que restauró las

Ordenanzas de Bilbao y suprimió los tribunales de comercio, cuya jurisdicción se atribuyó a los tribunales comunes³.

Nuestras Constituciones de 1824 y de 1857, copiando el sistema norteamericano, atribuían a los Congresos de los Estados la facultad legislativa en materia de comercio. Aunque sólo se conoce el caso de Tabasco, que copió el Código de 1854, y el caso de Puebla, que declaró vigente el mismo Código, sin promulgarlo como ley del Estado, y sólo en lo que no fuera contrario a la Constitución Federal.

Por reforma constitucional de 15 de diciembre de 1883 la materia mercantil quedó federalizada, y el Ejecutivo Federal, autorizado por el Congreso de la Unión, promulgó el segundo Código de Comercio del México independiente, el 20 de abril de 1884. Sin embargo, al igual que el Código anterior, tuvo corta vida pues fue remplazado por el de 1889, vigente desde 1890.

Los modelos de nuestro Código de Comercio fueron el español de 1885 y el italiano de 1882, y a través de ellos recibió una influencia muy marcada del Código Napoleónico, por lo que la doctrina francesa ha tenido una singular relevancia en nuestro sistema jurídico específicamente en lo que se refiere a su interpretación.

En nuestro actual Código de Comercio se establecen las reglamentaciones relativas al comerciante individual, a las obligaciones comunes a todos los comerciantes, a los corredores, a los actos de comercio y a los contratos mercantiles en general, a la comisión mercantil, a los factores y dependientes, al depósito mercantil (con exclusión del bancario), al mutuo comercial, a algunas formas de la compraventa mercantil, al contrato de transporte terrestre, al comercio electrónico, el arbitraje comercial (nacional e internacional), las prescripciones, juicios mercantiles, y el procedimiento mercantil.

En la actual Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, existe como garantía individual la libertad de comercio, que se refiere a la protección y oportunidades brindadas por el Estado para que toda persona pueda ejercer el comercio (artículo 5º). Guarda relación con el artículo 253, fracción I, del Código Penal Federal, que tipifica como delito los actos o procedimientos en contra de la libre concurrencia en la producción, industria o comercio o servicio público, en perjuicio de la colectividad o de una clase social en particular.

La libertad de comercio, no es ilimitada, según se desprende de la lectura del propio artículo 5º Constitucional "... el ejercicio del comercio sólo

podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros y en manio-
bras desleales dirigidas a su competidor o por
resolución gubernativa dictada en los términos
que marca la ley, cuando se ofendan los derechos
de la sociedad. La base de esta restricción es evi-
tar el daño al público consumidor”¹⁵.

Legislaciones Relativas al Comercio Internacional en México

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 131. Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aún prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma Federación pueda establecer, ni dictar, en el Distrito Federal, los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del artículo 117.

El Ejecutivo (Federal) podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras; así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquiera otro propósito, en beneficio del país. El propio Ejecutivo al enviar al Congreso el Presupuesto Fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida (artículo 131 Constitucional).

b) Ley de Comercio Exterior

Artículo 1o.- La presente Ley tiene por objeto regular y promover el comercio exterior, incrementar la competitividad de la economía nacional, propiciar el uso eficiente de los recursos productivos del país, integrar adecuadamente la economía mexicana con la internacional, defender la planta productiva de prácticas desleales del comercio internacional y contribuir a la elevación del bienestar de la población.

Artículo 2o.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de aplicación en toda la República, sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados

o convenios internacionales de los que México sea parte. La aplicación e interpretación de estas disposiciones corresponden, para efectos administrativos, al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía.

Medidas de regulación al comercio exterior y normas oficiales mexicanas

La **Ley de Comercio Exterior**, prevé en el **Artículo 26:** En todo caso, la importación, circulación o tránsito de mercancías estarán sujetos a las normas oficiales mexicanas de conformidad con la ley de la materia. No podrán establecerse disposiciones de normalización a la importación, circulación o tránsito de mercancías diferentes a las normas oficiales mexicanas. Las mercancías sujetas a normas oficiales mexicanas se identificarán en términos de sus fracciones arancelarias y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la tarifa respectiva.

La Secretaría (de Economía) determinará las normas oficiales mexicanas que las autoridades aduaneras deban hacer cumplir en el punto de entrada de la mercancía al país. Esta determinación se someterá previamente a la opinión de la Comisión y se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**.

Criterios Jurisprudenciales del Poder Judicial Federal¹⁶

En cuanto al Comercio internacional, son aplicables los siguientes criterios del Máximo Tribunal de la Nación.

Tesis Aislada 2ª. LXII/2010, de la Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, Agosto de 2010, página 472, Registro 163910, que textualmente dice: “Tratados internacionales en materia económica. Su aprobación por parte del senado de la república se rige por la ley sobre la celebración de tratados”¹⁷

Conforme a los artículos 89, fracción X, y 76, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República está facultado para celebrar tratados internacionales y el Senado de la República para aprobarlos. Ahora bien, si se tiene en cuenta que el artículo 1o. de la Ley sobre la Celebración de Tratados establece que su objeto es regular la celebración de tratados y acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional, y que conforme a sus numerales 2o, fracción IV y 4o.

Comentario: Se refiere a las facultades que conceden la Carta Magna y la Ley sobre la Celebración de Tratados, a los poderes de la unión (Titular del Ejecutivo Federal y la Cámara de Senadores) así como las formalidades que deben observar en materia de Comercio Exterior.

Tesis Aislada 13o C810 C, de la Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, Julio de 2010, página 2101, Registro 164196, que textualmente señala: “Usos y términos comerciales internacionales. Sirven para interpretar la intención de las partes en un contrato de compraventa internacional”¹⁸.

La práctica del comercio internacional utiliza determinados términos comerciales, desarrollados, mantenidos y promovidos por la Comisión de Derecho y Práctica Mercantil de la Cámara de Comercio Internacional y que constituyen estándares que facilitan el comercio internacional al permitir que agentes de diversos países se entiendan entre sí y hagan prácticos y eficientes los contratos internacionales...

Comentario: Se refiere tanto a las fuentes formales como las reales en la práctica de usos mercantiles, de cada país parte en un convenio o tratado internacional, lo cual será respetado por todos los Estados que suscriben dicho pacto.

Jurisprudencias

Jurisprudencia de la Novena Época que puede consultarse en el Semanario Judicial y su Gaceta, Tomo XXVI, Agosto de 2007, página 415, Registro 171828, Segunda Sala, que textualmente dice: “Comercio exterior. la ley federal relativa es la norma a través de la cual el congreso de la unión delegó su potestad tributaria al titular del ejecutivo federal para regular las materias establecidas en el artículo 131, párrafo segundo, de la constitución política de los estados unidos mexicanos”¹⁹.

Conforme al precepto constitucional citado, con el objeto de dotar al Estado de mecanismos jurídicos eficientes y expeditos que le permitan encauzar las operaciones de comercio internacional en beneficio de la economía nacional y responder con la diligencia necesaria a las fluctuaciones generadas en el intercambio de bienes con el sector externo, el Congreso de la Unión puede facultarle al Ejecutivo Federal aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación. Ahora bien, si se atiende a que el artículo 4o, fracción I, de la Ley de Comercio Exterior establece que el Ejecutivo Federal tiene facultades para “crear, aumentar,

disminuir o suprimir aranceles, mediante decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”...

Comentario: Se refiere a las facultades otorgadas al Presidente de México, en materia arancelaria.

Jurisprudencia 2ª/J. 39/2007 de la Novena Época, Semanario Judicial y su Gaceta, Tomo XXV, Marzo de 2007, página 300, registro 173060, que textualmente dice: “Cuotas compensatorias. la facultad para emitir la resolución final en el examen de su vigencia, no caduca cuando se dicta fuera del plazo de 220 días previsto en el artículo 89 F, fracción iv, de la ley de comercio exterior”²⁰.

El procedimiento especial a que se refiere la indicada norma, establecido por el legislador para contrarrestar las prácticas desleales de comercio internacional y hacer más oportuna y eficiente la actuación del Ejecutivo Federal en la protección de los intereses de los sectores productivos nacionales, está tutelado por los principios contenidos en el párrafo segundo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tendientes a proteger el comercio exterior, la economía y la estabilidad de la producción nacional, así como a cumplir cualquier otro propósito benéfico al país. Así, la resolución final que conforme a la fracción IV del artículo 89 F de la Ley de Comercio Exterior debe dictar la Secretaría de Economía dentro del plazo máximo de 220 días.

Comentario: Hace referencia a la inoperancia de la caducidad procesal en materia de cuotas compensatorias.

Comercio Mundial: Visión General

Comercio². (Del latín *commercium*, de *cum*, con y *merx-cis*, mercancía.) Constituye una actividad lucrativa que consiste en la intermediación directa o indirecta entre productores y consumidores de bienes y servicios a fin de facilitar y promover la circulación de la riqueza.

Derecho mercantil. Es un concepto que se dice pertenece al mundo de la economía, ya que esta se ocupa de la circulación de la riqueza, pero guardando un estrecho vínculo con el derecho, pues hay una relación social que lo pone en movimiento. Económicamente es la actividad de intermediación entre productores y consumidores que se efectúa con la finalidad de obtener un lucro.

En términos jurídicos el comercio no es sólo una intermediación lucrativa, sino también la

actividad de las empresas, de la industria, de los títulos de crédito, etc., el concepto jurídico es variable y mucho más amplio, puesto que se refiere a lo que el legislador haya querido reputar como tal y este concepto lo plasma a lo largo del derecho positivo de una manera implícita.

Derecho Mercantil Internacional. Es una parte del derecho mercantil que regula las transacciones comerciales que se celebran entre diferentes países y entre partes residentes en dos o más de ellos a través de disposiciones, leyes, convenciones y sentencias o laudos dictados por tribunales nacionales e internacionales².

El derecho mercantil internacional también se ha definido como: "el conjunto de disposiciones que rigen las relaciones comerciales de derecho privado en que se hallan implicado distintos países"²².

En 2004, el conjunto de la economía mundial produjo bienes y servicios por un valor aproximado de 40 billones de dólares a precios corrientes. De este total, más del 25% se vendió entre fronteras nacionales: es decir, el comercio mundial de bienes y servicios superó los 10 billones de dólares, lo que significa la importancia de las exportaciones e importaciones en el mundo²¹.

Resulta útil tener una idea de quién comercia con quién, qué es lo que se venden los unos a los otros y qué tipos de bienes y servicios se comercian a escala internacional, sobre todo porque el patrón del comercio mundial ha cambiado drásticamente en los últimos años.

Quién comercia con quién. Una relación empírica conocida como *el modelo de gravedad* ayuda a hacerse una idea del valor del comercio entre cualquier par de países y también arroja luz sobre los obstáculos que siguen limitando el comercio internacional incluso en la actual economía global. También se analiza la cambiante estructura del comercio mundial. Las últimas décadas han estado marcadas por un importante aumento de la proporción de la producción mundial que se vende en el ámbito internacional, por un cambio del centro de gravedad económico del mundo hacia Asia (China, Corea, La India, etc.) y por importantes cambios en los tipos de bienes que constituyen ese comercio.

¿Qué comerciamos? Para el mundo en su conjunto, la principal respuesta es que se intercambian bienes manufacturados como automóviles, PCs y ropa. Sin embargo, el comercio de productos minerales (una categoría que incluye de todo, desde mineral de cobre a carbón, pero cuyo principal elemento en el mundo moderno es

el petróleo) sigue siendo una parte importante del comercio mundial. Los productos agrícolas, como el trigo, el maíz, la soya, el algodón, etc., y los servicios de distinto tipo desempeñan un papel importante y se espera que sean más importantes en el futuro.

Las exportaciones de servicios incluyen las tarifas tradicionales del transporte, cobradas por las compañías aéreas y las empresas de distribución, las primas de seguros recibidas de los extranjeros, y el gasto de los turistas extranjeros. En los últimos años, hay un comercio de nuevos tipos de servicios, posibilitado por las modernas telecomunicaciones, que han atraído una gran atención de los medios de comunicación. Hasta ahora, estas exóticas nuevas formas de comercio siguen siendo una parte relativamente pequeña del Cuadro general del comercio, pero podría cambiar en los próximos años.

Una transformación más reciente ha sido el aumento de las exportaciones manufactureras del Tercer Mundo. Los términos *tercer mundo* y *países en desarrollo* se aplican a los países más pobres del mundo, muchos de los cuales fueron colonias europeas antes de la Segunda Guerra Mundial. Hasta los años setenta, estos países exportaban fundamentalmente bienes primarios; sin embargo, desde entonces han pasado rápidamente a exportar bienes manufacturados.

Por otra parte, en la actualidad, más del 90 % de las exportaciones de China en ropa, calzado, productos tecnológicos, entre otros, es la economía en desarrollo más grande y de crecimiento más rápido del comercio mundial, son bienes manufacturados e industriales⁴.

El modelo de la gravedad relaciona el comercio entre dos países cualesquiera con el tamaño de sus economías. Utilizando el modelo de la gravedad también se pueden ver fuertes efectos de la distancia y de las fronteras internacionales que desaniman el comercio, incluso en el caso de fronteras sin conflictos²¹ como las de Estados Unidos y Canadá.

El comercio internacional ha alcanzado un nivel récord respecto al tamaño de la economía mundial, gracias a la disminución de los costes del transporte y de las comunicaciones. Sin embargo, el comercio no ha crecido siguiendo una línea recta: el mundo estaba integrado en 1914 pero el comercio se redujo en gran medida debido a la depresión, el proteccionismo y la guerra, e hicieron falta décadas para que se recuperase.

Los bienes manufacturados dominan el comercio moderno en la actualidad. Sin embargo, en el

pasado los productos primarios eran mucho más importantes de lo que son ahora; recientemente, el comercio de servicios está adquiriendo una importancia creciente.

Los países en desarrollo, en particular, han pasado de ser exportadores principalmente de productos primarios a exportar fundamentalmente bienes manufacturados⁴.

El cambiante patrón del comercio internacional. El comercio mundial no deja de cambiar. La dirección y la composición del comercio mundial es bastante distinta hoy de lo que era hace una generación, y aún más distinta de lo que era hace un siglo. En las discusiones habituales sobre la economía mundial se suelen oír afirmaciones de que el transporte y las comunicaciones modernas han eliminado las distancias, que el mundo se ha convertido en un lugar muy pequeño. Es evidente que hay algo de verdad en estas afirmaciones: Internet posibilita una comunicación instantánea y casi gratuita entre personas que están a miles de kilómetros de distancia, mientras que el transporte en avión permite un rápido acceso físico a casi todas las partes del planeta.

Los especialistas en historia económica nos dicen que una economía global, con fuertes vínculos económicos incluso entre países distantes, no es algo nuevo. De hecho, ha habido dos grandes oleadas de globalización, en la primera oleada no necesitaban ni aviones ni Internet, sino ferrocarriles, buques de vapor y el telégrafo. En 1919, el economista John Maynard Keynes describía los resultados de esa aparición de la globalización²¹.

La ONU, mediante comisiones especiales (la CNUCID o UNCTAD —Comisión de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo— y CNUDMI o UNCITRAL —Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional—, integradas por Estados representantes de distintas familias jurídicas (de derecho romano y del *common law*), de organización económica diferente y de distinto grado de desarrollo, han establecido propuestas que posteriormente se han sometido a conferencias de plenipotenciarios, convocadas por la propia máxima organización mundial, destacando en ellas *la Convención de Hamburgo*, sobre el transporte marítimo de 1978, *la Convención de Viena* sobre el contrato de compraventa de 1980.

Conclusiones

El comercio internacional tuvo sus orígenes desde la primera culturas que aparecieron en

el planeta tierra, cuando el hombre dejó de ser nómada y se volvió sedentario.

Tiempo después aparecieron más grupos de hombres, cada vez más poderosos, empezaron a marcar su territorio, surgió así la lucha de clases de hombres primitivos, donde ya hubo escasez de alimentos, así como la extinción de ciertos animales. El hombre se volvió sedentario, de ahí empezó a sembrar, cultivar y cosechar los cereales, los granos, etc., así como a domesticar animales, los cuales le eran indispensables para solucionar sus necesidades alimentarias, luego, empezó a intercambiar sus productos con los demás; surge así el trueque.

Las culturas neolíticas adoptaron la agricultura, ganadería y pesca; años después, empezaron a ponerle precio a los productos, empezando así el mercantilismo, utilizando caminos y puertos como vías para comercializar y trasladarse; las ferias fueron centros utilizados para el intercambio de productos, principalmente en Francia (Lion, la Champaña), que atraían comerciantes de muy remotas regiones y se dice, que ahí surgió la Letra de Cambio, de ahí la influencia jurídica en materia mercantil.

Ya en la era Cristiana, en pleno desarrollo del mercantilismo surgió la lucha de clases *la proletaria y la burguesía*, y de éstos surgió el *capitalismo*.

En la Edad Media, surgen los Institutos de Ciencias y Artes, donde se enseñaba la educación basada en el comercio, luego éstos dieron origen a las Universidades, en el mundo; Los Estados del mundo como Italia, España, Francia, Inglaterra, empezaron a expedir sus leyes mercantiles. México copió de la legislación mercantil Italiana y Española, expide su Código de Comercio en el periodo del Presidente Antonio López de Santa Anna.

Con el surgimiento del liberalismo, el mercantilismo tuvo su apogeo, los hombres lucharon por la riqueza personal basada en el capitalismo; luego surgió el neoliberalismo que originó la privatización de mercados para muchos por la competencia desmedida y que sólo es para unas cuantas personas, esta última es la que prevalece, y es la que gobierna e impone gobiernos del mundo actual, por su gran poder económico, donde busca abrir fronteras a través de "tratados internacionales", en un mundo globalizado, sin pago de aranceles y donde sólo pueden competir las grandes empresas, y donde la economía se centra cada vez en unas cuantas familias de cada país.

Referencias

- [1] Giuseppe F. Manuale di Diritto Commerciale. Turin, 1965, p. 4.
- [2] Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Enciclopedia Jurídica Mexicana, tomo II-C, UNAM-IIJ/Porrúa. México, 2004, 243-244, 317.
- [3] Mantilla Molina, R. Derecho Mercantil, 38ª ed., Porrúa, México, 2009, 3-4,10.
- [4] García Ramírez, F. J. 1ª. Clase, materia: Arbitraje Internacional, tema: Origen del Comercio Internacional, Centro de Estudios Superiores en Ciencias Jurídicas y Criminológicas, México, 2011.
- [5] Escarra J. Cours de Droit Commercial, París, 1952, 1.
- [6] Hamel y Lagarde. Traité de Droit Commercial. París, 1954, tomo I, 18-19
- [7] Werner, J. Demóstenes. La agonía de Grecia, Traducción de Eduardo Nicol, México, 1936. En Cervantes Ahumada, R. Derecho Mercantil, Porrúa, México, 2002, 4 y 5.
- [8] Bravard, Veyrières. Traité de Droit Commercial. París, 1890, tomo I. En Cervantes Ahumada, R. Derecho Mercantil, Porrúa, México, 2002, 6.
- [9] México, Código de Comercio. Diario Oficial de la Federación, 7 de octubre 1889.
- [10] Verrucoli, Pietro. Il superamento della Personalità Giuridica delle Società di Capitali nella Common Law e nella Civil Law. Milán, Italia, 1946, 13.
- [11] Cervantes Ahumada, R. Títulos y Operaciones de Crédito. 18ª ed., Porrúa, México, 2008.
- [12] Carande, Ramón. Carlos V y sus Banqueros. Barcelona: Ed. Crítica, 2000.
- [13] Escriche. Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia. México: Porrúa, 2000.
- [14] Díaz del Castillo, Bernal. Historia verdadera de la Conquista de la Nueva España. México: Fernández Editores, 1961.
- [15] Tena Ramírez, F. J. Derecho Mercantil Mexicano, tomo I, 37ª ed. México: Porrúa, 2006, 59.
- [16] Criterios Jurisprudenciales del Poder Judicial Federal. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Segunda Sala, Novena época, IUS-2010.
- [17] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Segunda Sala, Novena época, Tomo XXXII, Julio de 2010, 472.
- [18] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Segunda Sala, Novena época, Tomo XXVI, Agosto de 2007, 2101.
- [19] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Segunda Sala, Novena época, Tomo XXV, Marzo de 2007, 415.
- [20] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Segunda Sala, Novena época, Tomo XXV, Marzo de 2007, 300.
- [21] Krugman Paul, R., y Obstfeld, M. Economía Internacional Teoría y Política, 7ª ed. Pearson Adison Wesley, México, 2006, 13 - 25.
- [22] Schmittoff Clive M., International Comercial Law: source material. University of London, Inglaterra, 2001.

Legislaciones

Congreso de la Unión, Cámara de Diputados LXI Legislatura. Compendio de Leyes Federales, México, 2012.

Jurisprudencias y Tesis Aisladas

Suprema Corte de Justicia de la Unión, Poder Judicial de la Federación. Ius 2010 Jurisprudencia y Tesis Aislada, junio de 1917- diciembre 2010, México, 2011.

Recibido: 05 de mayo de 2013

Aceptado: 03 de septiembre de 2013

Corregido: 09 de noviembre de 2013

Conflicto de interés. No existe conflicto de interés.